

Artículo 53. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Quejas y Denuncias:

- I. Acordar los proyectos de resolución relativos al procedimiento sancionador ordinario, según sea el caso, que presente la Secretaría Ejecutiva, en los términos de la Ley Electoral;
 - II. Acordar la realización de actividades o diligencias relativas a la investigación que estime necesarias sobre los hechos denunciados, sin perjuicio de la carga de la o del denunciante de aportar las pruebas en relación con éstos;
 - III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a las Coordinaciones, a la Contraloría Interna y Jefaturas de Área, el auxilio que corresponda, en términos de la Ley Electoral, para la substanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y el allegamiento de las pruebas necesarias;
 - IV. Someter a la consideración del Consejo General los proyectos de resolución en los que proponga el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia cuando se actualicen las causas previstas en la Ley Electoral, o bien la procedencia o improcedencia de la denuncia, y las sanciones que correspondan, según sea el caso;
 - V. Remitir al INE las denuncias o copias certificadas de las mismas cuando los hechos denunciados estén relacionados con propaganda política o electoral en radio o televisión;
 - VI. Determinar la procedencia de la implementación de medidas cautelares; y
- Las demás que le confiera este reglamento, el de Quejas y Denuncias, el Consejo General y otras disposiciones aplicables.